

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del 24 Marzo de 1919.)

**GOBIERNO CIVIL**

En el día de hoy ha sido fijado en los sitios públicos de costumbre de esta Capital el siguiente

**BANDO**

**Don Leopoldo Cortinas,**  
Gobernador Civil de esta provincia,

HAGO SABER:

Que el Gobierno de S. M., respondiendo á las justas aspiraciones de la opinion que anhela paz y tranquilidad, ha adoptado entre otras medidas encaminadas á garantir la conservación del orden la publicación del siguiente

**REAL DECRETO**

«A propuesta de Mi Consejo de Ministros, y usando de las facultades que me concede el artículo 17 de la Constitución de la Monarquía, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden temporalmente en todas las provincias del Reino, las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º, y párrafos primero, segundo y tercero del artículo 13 de la Constitución.

Art. 2.º El Gobierno dará cuen-

ta en su día á las Cortes de este decreto.

Dado en Palacio á 24 de Marzo de 1919.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Alvaro Figueroa.*»

Al publicar la resolución adoptada por el Gobierno de S. M. impuesta por la necesidad que demandan las actuales circunstancias, me propongo adoptar cuantas medidas de prevision conceptúe oportunas para mantener la normalidad que afortunadamente existe en la provincia y que estoy resuelto firmemente á sostener con el eficaz concurso de las Autoridades y vecindario.  
Valladolid 25 de Marzo de 1919.

LEOPOLDO CORTINAS.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS**

**REAL ORDEN NÚM. 79.**

Excmo. Sr.: Respondiendo en primer término los permisos concedidos para la exportación de sustancias alimenticias á la consideración de que los sobrantes que de las mismas existiesen en nuestro país exigía que los productores las vendieran en plazo breve, tanto para evitar que con una prolongada é innecesaria tenencia sufriesen las mermas y perjuicios naturales en esa clase de mercancía, como por la circunstancia de que al no demandarse en el mercado interior y si en el

extranjero se producía un grave quebranto á los poseedores de mantenimientos sin beneficio alguno para los consumidores; y teniendo en cuenta que desde el momento en que los permisos en cuestion se dejan sin utilizar rápidamente, cabe sospechar con fundamento el que con ello lo que se trata de realizar son especulaciones poco escrupulosas que en ningun modo pueden redundar en provecho de la riqueza nacional, y cuyo abuso es indispensable impedir que se cometa,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que á partir de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, transcurrido un plazo de treinta días para los permisos de exportación de sustancias alimenticias concedidos antes del 1.º de Enero del corriente año y de sesenta días para los que hubieran sido concedidos después de dicha fecha, se declaren anulados todos ellos, por el total ó por la parte que no se hubiese utilizado.

2.º Que para las autorizaciones de exportación de sustancias alimenticias que en lo sucesivo pudieran acordarse, en virtud de obligaciones contraídas por medio de convenios comerciales ó por pactos de reciprocidad internacionales, se fije igualmente el plazo de sesenta días para su validez, transcurrido el cual se entenderán canceladas las correspondientes concesiones; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto no será aplicable á las autorizaciones de exportación de pastas para sopa y aceite de oliva concedidas con arreglo al régi-

men especial que regula la exportación de dichos artículos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1919.—*Leonardo Rodríguez.*—Sr. Ministro de Hacienda.

(Gaceta del 21 de Marzo de 1919.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

Núm. 776.

**GOBIERNO CIVIL**

**Inspeccion provincial de Sanidad.**

**CIRCULAR.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en reciente telegrama circular dirigido á los Gobernadores, ordena por su conducto á los Inspectores provinciales de Sanidad procedan con todo rigor á hacer cumplir el artículo 1.º del Real decreto de 10 de Enero último, referente á la declaración obligatoria de las enfermedades exóticas ó pestilenciales é infecciosas comunes que en el mismo se expresan, exigiendo la responsabilidad que corresponda á quien falte á sus deberes sobre este punto y dando al Ministerio cuenta de los Médicos y demás personas que debiendo dar parte de los casos á los Inspectores municipales de Sanidad dejen de cumplir con esta obligación ineludible.

Sobre tan importante extremo

no es la primera vez ya que esta Inspeccion provincial se ha visto obligada á llamar la atencion de sus compañeros, los Médicos todos de esta provincia, por medio de Circulares insertas en este mismo «Boletín», ó por comunicaciones oficiales y hasta por requerimientos particulares; y, aún cuando es justo haga aquí público testimonio en favor de los que sin necesidad de tales recordatorios han cumplido siempre y cumplen exactamente dicho precepto, no menos debo consignar con gran sentimiento que estos constituyen una exígua minoría y que de ello me he lamentado muchísimas veces.

Y así se explica lo incompletas que van todos los meses á la Superioridad las estadísticas de morbosidad de esta provincia, no obstante estar limitada su informacion exclusivamente á las enfermedades infecciosas y el que no pueda saberse en un momento determinado y con la oportunidad debida cuáles son de aquellas las reinantes en tal ó cual localidad, ni su extension é importancia epidemiológica.

No es posible continuar de esta manera ni consentir por más tiempo tan lamentable é injustificado abandono. La elevada ilustracion de la clase médica de esta provincia sabe de sobra la trascendencia que pueden tener sus faltas ú omisiones en esta clase de servicio estadístico, del cual depende, no sólo el conocimiento higiénico de una comarca, sino lo que aún es de mayor interés, la adopcion urgente y eficaz de medidas sanitarias que eviten en lo posible la difusion del contagio.

Por esto deben comprender también todos su gran responsabilidad de no prestar á dicho servicio informativo su mayor atencion y diligencia á fin de obtener una estadística perfecta de la morbosidad por enfermedades infecciosas de declaracion oficial é ineludiblemente obligatoria.

Atendidas, pues, todas estas consideraciones, yo espero que ningún Médico de los que ejercen en esta Capital y su provincia, así titulares como libres, dejará en lo sucesivo de cumplir aquella obligacion, cerca de las autoridades Sanitarias correspondientes, dando parte de todo caso de enfermo infeccioso que asistan dentro de las veinticuatro horas que sigan á la clasificacion de la dolencia, no excusando su

responsabilidad para la declaracion el no haber fijado bacteriológicamente el diagnóstico; bastará, como previene el Real decreto antes citado, con que la dolencia de que se trate sea clínicamente sospechosa de alguna de las enfermedades señaladas en el mismo.

De este modo, no incurrirá nadie en las sanciones disciplinarias que el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me ordena aplique con todo rigor en caso necesario, ni comprometerá las responsabilidades de mi cargo con punibles tolerancias, que pudieran serme castigadas.

Valladolid 25 de Marzo de 1919.—El Inspector provincial de Sanidad, *Román G. Durán.*

Núm. 763.

## GOBIERNO CIVIL

## Jefatura de Obras Públicas.

## Camineros Peones.

Relacion de los aspirantes á cubrir 10 plazas de Camineros Capataces, que se publica en cumplimiento de la regla 2.ª, establecida en las Instrucciones dictadas por la Direccion general de Obras Públicas en 25 de Junio de 1914, (*Gaceta del 27.*)

## Admitidos á examen.

Número de orden	Nombres y apellidos
1	Francisco García Asensio
2	Domingo Rodríguez Maroto
3	Rafael González Salvador
4	Gabriel Abad de la Cal
5	Bernardino Martín Pascual
6	Santiago Salas Manuel
7	Ángel de la Cruz Cesteros
8	Vicente Alonso y Alonso
9	Millán González Cuadrado
10	Florentino Salgado Salgado
11	Timoteo Rodríguez Zarzosa
12	Basilio Herrero Rodríguez
13	Juan García García
14	Juan García Pascual
15	Mariano San José Expósito
16	Gregorio Velasco Gómez
17	Nicanor Espinilla Martín
18	Bernardo García González
19	Félix López Primo
20	Braulio Molpeceres Pastor
21	Hipólito Burgoa Treviño
22	Cándido García Alonso
23	Salustiano Ortega Berceuelo
24	Ángel Cuadrado Belló
25	Rafael Conde Sánchez
26	Euficio Lorenzo Alonso
27	Estanislao Pérez Alonso
28	Aureliano Marban Marban

Los admitidos deben presentarse los días 7 y siguientes del mes próximo de Abril á las diez de la mañana en la carretera de Valladolid á Torremormojón, primer kilómetro, para justificar las aptitudes que determina el artículo 14 del Reglamento.

Valladolid á veinte de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—El Ingeniero Jefe, P. A., *Manuel D. Sanjurjo.*

Núm. 763.

## GOBIERNO CIVIL

## Jefatura de Obras Públicas.

## Aspirantes á Camineros Peones.

Relacion de los aspirantes á Camineros Peones admitidos á examen para cubrir 50 plazas (en la provincia), que se publica en cumplimiento de la regla 2.ª, establecida en las Instrucciones dictadas por la Direccion general de Obras Públicas en 25 de Junio de 1914.

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS.
1	Ulpiano Asensio Mateo
2	Arturo Berzosa Santaolaya
3	Gabriel Santos Sobrino
4	Mauricio Maté Rodríguez
5	Vicente Moral González
6	Saturnino Escudero Pérez
7	Aurelio Fernández Matallana
8	Pablo Peña García
9	Gregorio Cuesta Esteban
10	Basilio Baraja Arroyo
11	Santana Valdivieso García
12	Miguel Valles Arroyo
13	Bonifacio Fonseca Franco
14	Alejandro Velasco Miranda
15	Francisco Pardo González
16	Mariano López Moreno
17	Felipe Valdezate Arranz
18	Francisco Redondo Madrazo
19	José San José Expósito
20	Julian Fernández Sacristan
21	Graciano Rodríguez Gañan
22	Antonio Misas Pérez
23	Juan Muñoz Perucha
24	Fernando Carranza Alvarez
25	Feliciano Curiel Regidor
26	Conrado Casado Lopez
27	José Zurro Pérez
28	Anatolio Casado Alvarez
29	Teófilo Labajos Villahoz
30	Paulino González Rodríguez
31	Marceliano Niño Hernández
32	Alejandro Alvarez Rodríguez
33	Pascual Hernández Vegas
34	Sandalio Rodríguez Fernández
35	Valentin Mateo Guantes
36	Gabino Rodríguez Carrion
37	Victoriano Recio Alvear
38	Ubaldo Herreras Salgado
39	Julio Martín Díez

Los incluidos en la presente relacion, deben presentarse los días primero de Abril y siguientes á las diez de la mañana, en las Oficinas de la Jefatura de Obras Públicas, (calle de Riego, número 4), para ser reconocidos y tallados y justificar mediante examen práctico que poseen los conocimientos á que se refiere el artículo 6.º del Reglamento.

Valladolid á veinte de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—El Ingeniero Jefe, P. A., *Manuel D. Sanjurjo.*

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 766.

## Arroyo.

Confecionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padron de cédulas personales para el corriente año de 1919, se encuentra de manifiesto desde esta fecha en la Secretaria del Ayun-

tamiento por término de quince días, para que durante él pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y formulen las reclamaciones que estiman pertinentes.

Arroyo 15 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Amador Olmedo.

Núm. 767.

## Villalar.

Habiéndose de formar en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de las riquezas Rústica y Urbana para el año económico de 1920 á 1921, todos los propietarios que hayan sufrido alteracion en sus riquezas, presentarán sus relaciones debidamente justificadas hasta el día 30 de Abril próximo venidero.

Villalar 20 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Emilio Vidal.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 759.

Jimenez Escudero, Pedro, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá el día 5 del próximo Abril á las diez de la mañana, ante la Audiencia provincial de Pamplona, á fin de que en concepto de testigo, asista á las sesiones del juicio oral de la causa seguida contra Emilio Jimenez, sobre lesiones, apercibido de incurrir en la multa de 5 á 50 pesetas.

Valladolid 20 de Marzo de 1919.—El Secretario, Licenciado Gregorio Nuñez.

Núm. 773.

Rivero Asto Manuel, natural de Aragües del Puerto (Huesca), de estado soltero, profesion comerciante, de 37 años, viste traje de paño negro, de alta estatura, ojos castaños, nariz y boca regulares, pelo negro y color del rostro bueno, domiciliado últimamente en La Coruña y Oviedo, procesado por estafa de alhajas á Doña Francisca Rabadán, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid (Secretaria del señor Nuñez), á fin de constituirse en prision decretada en la mencionada causa, apercibido de ser declarado rebelde y pararle el juicio á que hubiere lugar.

Imprantad del Hospicio provincial